

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CÓDIGO:600.02.467
		VERSIÓN 5.0

Nº EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	PRESUNTOS IMPLICADOS	AUTO	FECHA	CUADERNO
PASF 004-2024	Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo	Claudia Paola Garcia Díaz, Ciro Antonio Peña Parada, Héctor Hugo Nuñez Ardila Y Apoderados.	Auto de pruebas	4 de abril de 2024	1

El presente estado se fija hoy cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las siete y treinta de la mañana (07:30 a.m.)



LIGIA DUNIA BARRERA ORDUZ
Profesional Universitario, sustanciador

El presente estado se desfija hoy cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.)



LIGIA DUNIA BARRERA ORDUZ
Profesional Universitario, sustanciador

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	CÓDIGO:600.02.106
		VERSIÓN: 6.0

Villavicencio, a los cuatro (4) días del mes abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso administrativo sancionatorio fiscal N° 004-2024

Dentro del término concedidos para presentar argumentos de defensa, los señores CLAUDIA PAOLA GARCÍA DÍAZ y HECTOR HUGO NUÑEZ ARDILA, presentaron escritos con los cuales allegaron soportes documentales y solicitan la práctica de pruebas.

El escrito de argumentos de defensa de la señora CLAUDIA PAOLA GARCÍA DÍAZ, fue presentado por el doctor EMILIO ANTONIO GONZALEZ PARDO, quien actúa como apoderado de confianza de los acá mencionada, conforme el poder anexo a folio 98, por lo que desde ya procederá el despacho a reconocerle personería al profesional en derecho para que actúe en nombre y representación de la señora CLAUDIA PAOLA GARCÍA DÍAZ.

Revisado el memorial presentado por el señor HECTOR HUGO NUÑEZ ARDILA, que no se realizaron solicitud de práctica de pruebas, sin embargo, observa el despacho que allega soportes documentales en acápite de pruebas por lo que se procederá a incorporarlos al expediente.

Del memorial de argumentos de defensa presentado por el apoderado de confianza de la señora CLAUDIA PAOLA GARCÍA DÍAZ, se desprende solicitud de práctica de pruebas, las cuales este Despacho, sintetizará así:

La práctica de prueba testimonial, consistente en la recepción de declaración bajo la gravedad de juramento del señor GERMAN GIOVANNY PEÑÓN NIÑO, en calidad de Alcalde para la época de los hechos y de la señorita HEIDDY NATALIA LARREA AVILA, quien para la época ocupó el cargo de Secretaria del Despacho del señor Alcalde.

Por otro lado, se deja constancia que el señor CIRO ANTONIO PEÑA PARADA, no presento escrito de argumentos de defensa.

En relación con los argumentos de defensa, estos serán resueltos al momento de proferir decisión de fondo, toda vez que este no es el momento procesal para realizar un pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De las pruebas de oficio

De conformidad a lo previsto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., y en concordancia con lo previsto en el Código General del Proceso artículos 169 y 170, los cuales señalan:

"Artículo 169. Prueba de oficio ya petición de parte.

Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	CÓDIGO:600.02.106
		VERSIÓN: 6.0

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio.

El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes"

Jurisprudencial y doctrinariamente se ha sostenido que el decreto oficioso de pruebas además de ser una facultad del juzgador, éste tiene el deber de indagar para alcanzar el mayor grado de certeza, para fundamentar debidamente su decisión.

El Despacho considera pertinente a fin de perfeccionar la investigación y tomar la decisión que en derecho corresponda decretar, lo siguiente:

A solicitud de parte:

Testimonial

Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada del señor GERMAN GIOVANNY PEÑÓN NIÑO, en calidad de Alcalde para la época de los hechos y de la señorita HEIDDY NATALIA LARREA AVILA, quien para la época ocupó el cargo de Secretaria del Despacho del señor Alcalde, quienes serán citadas a través del peticionario.

Por tratarse de prueba solicitada por la parte, es de aclararle que la comparecencia de las testigos, y el direccionamiento del interrogatorio está a cargo de quien solicitó la prueba. Si una vez el Despacho señale fecha para la práctica del testimonio esta no se presenta sin justificación alguna, se entenderá que se desiste del mismo.

Para efectos, de recepcionar las diligencias de declaración juramentada decretadas a petición de parte, se dispone fijar como fecha el día viernes, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), así:

- A partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para recepcionar la diligencia de declaración juramentada del señor GERMAN GIOVANNY PEÑÓN NIÑO.
- A partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) para recepcionar la diligencia de declaración juramentada de la señorita HEIDDY NATALIA LARREA AVILA.

Documental

- Incorporar al acervo probatorio los soportes allegados por el señor HECTOR HUGO NUÑEZ ARDILA, con su escrito de argumentos de defensa, que obran a folios 121 - 169 del expediente.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	CÓDIGO:600.02.106
		VERSIÓN: 6.0

De oficio:

Oficiar a la administración central del municipio de Guamal, Meta, para que allegue a la presente actuación administrativa sancionatoria fiscal, lo siguiente:

- Copia del acta de Consejo de Gobierno, realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021.
- Copia de las actas de las mesas de trabajo y/o comités que se realizaron con el acompañamiento y seguimiento del Jefe de Control Interno del municipio de Guamal, respecto al cumplimiento de las acciones correctivas descritas en el plan de mejoramiento suscrito como producto del informe definitivo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular vigencia 2019 realizada a la administración central del municipio de Guamal, Meta, con fecha de inicio de actividades desde 15 de enero de 2021 y con fecha de terminación entre el 6 de abril de 2021, 30 de abril de 2021, 16 de junio de 2021, 19 de junio de 2021, 31 de julio de 2021, 30 de septiembre de 2021, 31 de octubre de 2021, 30 de noviembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021 respectivamente.
- Copia de los requerimientos realizados por el Asesor de Control Interno, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, respecto al cumplimiento y avance de las acciones correctivas descritas en el plan de mejoramiento, suscrito como producto del informe definitivo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular vigencia 2019 realizada a la administración central del municipio de Guamal, Meta.
- Copia de los informes de auditoría de control interno de seguimiento al cumplimiento y avance de las acciones correctivas descritas en el plan de mejoramiento, suscrito como producto del informe definitivo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular vigencia 2019 realizada a la administración central del municipio de Guamal, Meta.

Por otro lado, reconocer como apoderado de la señora CLAUDIA PAOLA GARCÍA DÍAZ, al abogado EMILIO ANTONIO GONZÁLEZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.021.073 expedida en Bogotá, D.C., y Tarjeta profesional N° 48.074 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en este asunto, en los términos y para los fines del poder.

Las pruebas aquí ordenadas se practicarán en un término no mayor a treinta (30) días¹, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Finalmente se ha de comisionar a la abogada LIGIA DUNIA BARRERA ORDUZ, Profesional Universitario, sustanciador, código 219 grado 07, para la práctica de pruebas.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaria General de la Contraloría Departamental del Meta,

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 48 en su párrafo adicionado, por artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, "... En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. ..."



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS

CÓDIGO:600.02.106

VERSIÓN: 6.0

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. A solicitud de parte:

Testimonial

Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada del señor GERMAN GIOVANNY PEÑÓN NIÑO, en calidad de Alcalde para la época de los hechos y de la señorita HEIDY NATALIA LARREA AVILA, quien para la época ocupó el cargo de Secretaria del Despacho del señor Alcalde, quienes serán citadas a través del peticionario.

Por tratarse de prueba solicitada por la parte, es de aclararle que la comparecencia de los testigos, y el direccionamiento del interrogatorio está a cargo de quien solicitó la prueba. Si una vez el Despacho señale fecha para la práctica del testimonio esta no se presenta sin justificación alguna, se entenderá que se desiste del mismo.

Para efectos, de recepcionar las diligencias de declaración juramentada decretadas a petición de parte, se dispone fijar como fecha el día viernes, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), así:

- A partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para recepcionar la diligencia de declaración juramentada del señor GERMAN GIOVANNY PEÑÓN NIÑO.
- A partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) para recepcionar la diligencia de declaración juramentada de la señorita HEIDY NATALIA LARREA AVILA.

Documental

- Incorporar al acervo probatorio los soportes allegados por el señor HECTOR HUGO NUÑEZ ARDILA, con su escrito de argumentos de defensa, que obran a folios 121 - 169 del expediente.

2. De oficio:

Oficiar a la administración central del municipio de Guamal, Meta, para que allegue a la presente actuación administrativa sancionatoria fiscal, lo siguiente:

- Copia del acta de Consejo de Gobierno, realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021.
- Copia de las actas de las mesas de trabajo y/o comités que se realizaron con el acompañamiento y seguimiento del Jefe de Control Interno del municipio de Guamal, respecto al cumplimiento de las acciones correctivas descritas en el plan de mejoramiento suscrito como producto del informe definitivo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular vigencia 2019 realizada a la administración central del municipio de Guamal, Meta, con fecha de inicio de actividades desde 15 de enero de 2021 y con fecha de terminación entre el 6 de abril de 2021, 30 de abril de 2021, 16 de junio de 2021, 19

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	CÓDIGO:600.02.106
		VERSIÓN: 6.0

de junio de 2021, 31 de julio de 2021, 30 de septiembre de 2021, 31 de octubre de 2021, 30 de noviembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021 respectivamente.

- Copia de los requerimientos realizados por el Asesor de Control Interno, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, respecto al cumplimiento y avance de las acciones correctivas descritas en el plan de mejoramiento, suscrito como producto del informe definitivo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular vigencia 2019 realizada a la administración central del municipio de Guamal, Meta.
- Copia de los informes de auditoría de control interno de seguimiento al cumplimiento y avance de las acciones correctivas descritas en el plan de mejoramiento, suscrito como producto del informe definitivo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular vigencia 2019 realizada a la administración central del municipio de Guamal, Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado este auto al día siguiente de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Las pruebas aquí ordenadas se practicarán en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO Comisionar a la Profesional Universitario, sustanciador, código 219 grado 07, Ligia Dunia Barrera Orduz, para la práctica de las pruebas.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer como apoderado de la señora CLAUDIA PAOLA GARCÍA DÍAZ, al abogado EMILIO ANTONIO GONZÁLEZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.021.073 expedida en Bogotá, D.C., y Tarjeta profesional N° 48.074 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en este asunto, en los términos y para los fines del poder.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, de con lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA FIERRO CRUZ
Secretaría General

Contraloría Departamental del Meta

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
 LIGIA DUNIA BARRERA ORDUZ	 PATRICIA FIERRO CRUZ	 PATRICIA FIERRO CRUZ
Profesional Universitario	Secretario General	Secretario General
Fecha: 04/04/2024	Fecha: 04/04/2024	Fecha: 04/04/2024